



Panamá, 27 de septiembre de 2011
Nota No.202-01-450

Licenciada



Ciudad de Panamá
E. S. D.

Ref.: Exoneración del 2% del Impuesto de Transferencia
/cónyuges extranjeros. Base Legal: Ley 106/74.

Licenciada de



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial, en la cual solicita consulta en cuanto a la suficiencia, de pruebas de conyuges extranjeros para la exoneración del 2% del impuesto de transferencia de una propiedad y que se plantea así:

LO QUE SE CONSULTA:

"...

A fin de presentar consulta en cuanto a la suficiencia, como prueba de la existencia del nexo que une a conyuges extranjeros, casados en el extranjero, para los efectos de la exoneración del 2% del impuesto de transferencia de una propiedad al otro conyuge, el Acta o Certificado de Matrimonio emitido por autoridad competente en el país de celebración del matrimonio, debidamente autenticado por los canales establecidos por la ley panameña, esto es, la autenticación por medio de Apostilla o por medio de autenticación del Consulado de la República de Panamá en el país de emisión de dicha copia autentica del Acta de Matrimonio.

De no ser el mismo suficiente al efecto indicado, consultamos, igualmente, el fundamento legal de la exigencia del registro de matrimonio de dichos conyuges en el Registro Civil de Panamá, como requisito necesario para el otorgamiento de la exoneración por donación del impuesto de bien inmueble (2%) entre conyuges."

RESPUESTA:

Sobre el particular, el literal b) del artículo 2 de la Ley 106 de 1974, correspondiente al Impuesto a las Transferencias de Bienes Inmuebles, modificado por la Ley 6 de 2005, señala que **no causarán este impuesto, las transferencias entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad y los conyuges.**

"Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa

El artículo 142 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que son funciones del Tribunal Electoral, vigilar y fiscalizar la inscripción de los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas. Este hecho se encuentra relacionado con el artículo 1 del Código Civil que establece que:

"Artículo 1: La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes o transeúntes en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa."

En el Registro Civil, de la República de Panamá, existe el Departamento de Hechos Vitales y Actos Jurídicos ocurridos en el Exterior, donde los extranjeros inscriben su matrimonio, a fin de que estos matrimonios civiles surtan efectos civiles.

Concluimos que la exención del Impuesto de Transferencias de bienes inmuebles, en las donaciones efectuadas entre conyugues, debe estar motivado en la expedición del documento que emita el Registro Civil de la República de Panamá (certificación, etc.) de acuerdo al procedimiento establecidos por ellos.

Atentamente,

ORIGINAL)
FIRMADO) *Esmeralda George A.*

ESMERALDA GEORGE A.
Subdirector de Ingresos

EGA/NAC/TLV
Tarea No.4236

"Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa